

## ACUERDO MINISTERIAL NO. 113

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas*”.
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”.
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus*



*competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*".

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*".

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 677 de 13 de mayo de 2015, expedido por el entonces Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se crea el banco público BANECUADOR B.P., como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público.

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7, de 24 de mayo del 2017, se modificó el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 677 de 13 de mayo de 2015, relativo a la integración del Directorio de BANECUADOR B.P., y en su Disposición Reformatoria Segunda, dispone:

*Sustitúyase los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 677 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 1 de junio de 2015 en virtud del cual se creó BANECUADOR B.P. por los siguientes:*

- "1) Un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente";*
- 2) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente;*
- 3) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente;*
- 4) El Ministro de Acuicultura y Pesca o su delegado permanente;*
- 5) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente".* [Subrayado agregado].

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.-** Delegar a la señora Lic. Yngry Jannet Lozano Guevara para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, forme parte del Directorio



de BanEcuador B.P., en calidad de delegada permanente, conforme lo establece el numeral 3 de la Disposición Reformativa Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO 2.- RESPONSABILIDAD.-** La delegada en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 066 de 12 de junio de 2020, mediante el cual se delegó a la señora Mgs. Lupe Solange Velasco Weisner, la representación en el Directorio de BanEcuador B.P.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **22 OCT. 2020**



Firmado electrónicamente por:  
**XAVIER ENRIQUE  
LAZO GUERRERO**

ING. XAVIER LAZO GUERRERO

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



**sembramos  
Futuro**

*Lenin*

